



Jornada laboral (Ley 20.744)

La jornada laboral es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo, no pudiendo disponer el trabajador de ese tiempo en beneficio propio, se relaciona con el régimen de descanso del trabajador, la LCT en su Art N° 197 prescribe:

"Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador..."

La distribución de las horas de labor esta comprendida dentro de la facultad de dirección que le corresponde al empleador, la cual debe ejercerse conforme a los límites que le impone la Ley.

"...La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquél deberá hacerlos conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores..."

Uno de los límites que fija es el establecido en el último párrafo, el cual dispone:

"...Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas..."

La jornada laboral se puede medir por unidad de tiempo, horas y jornadas.

Los lapsos de tiempo que se considerarán parte de la jornada dependerá del sistema que se disponga en cada empresa, pudiendo existir dentro de la jornada lapsos de tiempo como por ejemplo interrupciones que podrán considerarse como jornada laboral.

En cambio no se considerarán parte de la jornada los lapsos de tiempo que se destinen para el almuerzo o para la cena, a menos que dichos períodos de tiempo sean de corta duración en cuyos casos se los suele integrar a la jornada laboral.

Queda excluido de la jornada laboral el llamado "tiempo de trayecto" el cual parte de la doctrina lo incluye dentro de la jornada por aplicación extensiva de la institución del accidente in itinere.

Es de tener muy en cuenta que es conveniente que las modalidades que se adopten a los fines del cómputo de los períodos de tiempo que se considerarán o no como parte de la jornada laboral se deje expresa mención en las cláusulas del contrato laboral.

Determinación.

A tal efecto el Artículo N° 196 de la Ley establece que la jornada laboral debe ser uniforme en todo el país, no obstante ello existen Provincias que legislaron al respecto, manifestándose la jurisprudencia en el sentido de la inconstitucionalidad de tales legislaciones.

Distintos tipos de jornadas.

-Diurna

- Nocturna
- En lugares y condiciones insalubres
- En tareas penosas, mortificantes o riesgosas
- mixta diurna-nocturna
- mixta salubre-insalubre

Jornada diurna

La jornada diurna es la jornada normal, ordinaria que se desarrolla entre las 6:00 y las 21:00 horas, teniendo una extensión de 8 horas diarias o de 48 horas semanales, pudiendo llegar hasta un máximo de 9 horas diarias si en la semana la distribución es en forma desigual. También es posible llegar a una jornada de hasta 12 horas mientras se respete el límite de 48 horas semanales.

Jornada nocturna.

Esta jornada es la que se desarrolla entre las 21:00 horas de un día y las 6:00 horas del siguiente, con una duración de 7 horas, salvo que se apliquen los horarios rotativos del régimen del trabajo por equipo.

Cuando se alteren horas diurnas con nocturnas se reducirá en forma proporcional la jornada laboral en 8 minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los 8 minutos de exceso como tiempo suplementario.

Art N° 200 primer párrafo de la LCT:

"...La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veintiuna de un día y la hora seis del siguiente.

Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en ocho (8) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho (8) minutos de exceso como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201".

Jornada en lugares o condiciones insalubres.

Corresponde a la autoridad de aplicación establecer previa constatación que las tareas se desempeñan en condiciones de insalubridad.

La jornada de trabajo en circunstancias insalubres no puede exceder de 6:00 horas diarias o 36 semanales.

La declaración de insalubridad le corresponde realizarla a la autoridad de aplicación previa constatación e intimación al empleador a adecuar el lugar a las condiciones de salubridad necesarias, si el empleador no cumple con la realización de las adecuaciones requeridas la autoridad procederá a declarar insalubre las tareas o condiciones del lugar.

Si desaparecen las circunstancias que motivaron tal declaración puede ser dejada sin efecto por la misma autoridad.

Se establece que la reducción de la jornada por tales circunstancias no importará disminución de las remuneraciones.

A tal efecto dispone el Art N° 200 de la LCT:

"...En caso de que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine.

Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate.

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico y sólo podrá ser dejado sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad. La reducción de jornada no importará disminución de las remuneraciones.

Agotada la vía administrativa, toda declaración de insalubridad, o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rijan para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Capital Federal. Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas...”

Jornada en tareas penosas, mortificantes o riesgosas.

Esta jornada no se motiva en cuestiones de seguridad e higiene como sucede con la jornada en lugares o condiciones insalubres, está contemplada en el último párrafo del Art N° 200, correspondiendo a situaciones de difícil precisión, no obstante ello se dispone que por Ley nacional se fijaran dichas jornadas que serán reducidas.

“..Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes o riesgosas, con indicación precisa e individualizada de las mismas...”

Jornada mixta diurna-nocturna.

Si la jornada se desarrolla en forma mixta, alternando horario diurno con horario nocturno, se reducirá la jornada laboral en 8 minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los 8 minutos de exceso como tiempo suplementario.

Jornada mixta salubre-insalubre.

Esta jornada mixta es la que desarrolla el trabajador en una misma jornada, parte en un lugar salubre y parte en un lugar insalubre, para tales supuestos se establece que cuando las tareas en lugares insalubres superen las tres horas la totalidad de la jornada se considerará insalubre, siendo la jornada a cumplir en este caso de 6 horas diarias o 36 horas semanales. Para el caso de que se presten menos horas, cada hora prestada en lugar insalubre se computará como una hora y veinte minutos.